



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 06

Fecha (dd/mm/aaaa): 29/01/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2017 00255 00	Ordinario	JUAN CARLOS RODRIGUEZ	UNION TEMPORAL VIAS CAPITANERJO 2013	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, SE DECLARA CONTUMACIA RESPECTO DEL DDO SERPROSALUD LTDA. SE FIJA FECHA AUDIENCIA ART 77 PARA EL 3 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 8:00 AM	26/01/2024		
68001 31 05 002 2019 00171 00	Ordinario	NUBIA ORTIZ ARDILA	FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR	Auto termina proceso por desistimiento	26/01/2024		
68001 31 05 002 2019 00176 00	Ordinario	ANGIE PAOLA MALDONADO ARIAS	JACK SEPULVEDA OREJARENA	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR NO CONTESTADA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 5 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 8:30 AM	26/01/2024		
68001 31 05 002 2019 00333 00	Ordinario	LUIS ALBERTO RANGEL GARCIA	UNIDROGAS S.A	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 80 PARA EL 15 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 9:00 AM	26/01/2024		
68001 31 05 002 2019 00347 00	Ordinario	MARY LUZ JIMENEZ GUALDRON	MEDIMAS EPS S.A.S.	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 77 PARA EL 3 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 8.:30 AM	26/01/2024		
68001 31 05 002 2019 00372 00	Ordinario	MYRIAM ARIZA PINZON	SERVIATIVA CTA Y/O SERVIATIVA SAS	Auto que Ordena Requerimiento	26/01/2024		
68001 31 05 002 2019 00403 00	Ordinario	ANDREA LUCIA SUAREZ PEDRAZA	MEDIMAS EPS S.A.S.	Auto que Ordena Requerimiento	26/01/2024		
68001 31 05 002 2019 00513 00	Ordinario	FLOR MARIA PAEZ MEJIA	JULLY ANDREA CAROLINA MEJIA PAEZ	Auto termina proceso por desistimiento	26/01/2024		
68001 31 05 002 2020 00046 00	Ordinario	CLAUDIA PATRICIA RUIZ ROJAS	CONJUNTO CARACOLI MINUTO DE DIOS	Auto que Ordena Requerimiento	26/01/2024		
68001 31 05 002 2020 00080 00	Ordinario	NUBYS MARTINEZ RUEDA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto Nombra Curador Ad - Litem	26/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2020 00088 00	Ordinario	BIVIN FERNEY GONZALEZ PEÑA	JULIAN ANDRES NIÑO HERNANDEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 4 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 8_:30 AM	26/01/2024		
68001 31 05 002 2023 00104 00	Ordinario	PEDRO PORRAS PORRAS	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 4 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 8:00 AM	26/01/2024		
68001 31 05 002 2023 00127 00	Ordinario	JAIME PIÑERES RANGEL	ACUALAGO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 80 PARA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 9:00 AM	26/01/2024		
68001 31 05 002 2023 00167 00	Ordinario	OSCAR DAZA	ORLANDO MORENO RIVERA	Auto Requiere Apoderado	26/01/2024		
68001 31 05 002 2023 00214 00	Ordinario	OSWALDO VILLAMIZAR	LADRILLERA BAUTISTA CACERES S.A.S	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 06 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 8:30 AM	26/01/2024		
68001 31 05 002 2023 00235 00	Ordinario	SERGIO ENRIQUE DULCEY GARNICA	DISTRIBUCIONES PALMERA GEL	Auto admite demanda	26/01/2024		
68001 31 05 002 2023 00246 00	Ordinario	EZEQUIEL NAVARRO SANCHEZ	LEN IMPORTACIONES SAS	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 6 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 8:00 AM	26/01/2024		
68001 31 05 002 2023 00267 00	Ordinario	VIVIANA PATRICIA LOBO VARGAS	MEDICLINICOS IPS S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia NIEGA LA REFORMA POR EXTEMPORÁNEA. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 5 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 8:00 AM	26/01/2024		
68001 31 05 002 2023 00280 00	Ordinario	NINI ANGIEE ELICETH MEDINA PIMIENTO	SCINCO PROYECTOS Y SERVICIOS SAS	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 8 DE JULIO DE 2024 A LAS 8_:00 AM	26/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/01/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

Radicado: 2017-255
Demandante: JUAN CARLOS RODRIGUEZ
Demandado: DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y OTROS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En cuanto a la petición realizada por el apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A. respecto al DESISTIMIENTO TÁCITO de la acción, se niega tal solicitud por improcedente, siendo que tiene que dicha figura no se encuentra contemplada en el procedimiento laboral, así como tampoco es posible su remisión en virtud del artículo 145 del CPTSSS, ya que en materia laboral existe norma propia que regula tal situación bajo la figura de la contumacia, tal como lo refiere el parágrafo del artículo 30 CPTSS el cual reza **“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”**, esto quiere decir, que solo es aplicable en el caso en el que no se hubiere realizado ninguna notificación a partir del auto admisorio de la demanda.

Por reunir los requisitos del artículo 66 del CGP se tiene por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Se reconoce personería jurídica al doctor CARLOS HUMBERTO PLATA SEPULVEDA con TP 99.086 del CSJ par que represente los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A. de conformidad con las facultades conferidas en el poder otorgado por el Representante Legal de la entidad.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del curador Ad Litem de Asdrúbal de Jesús Gómez, doctor JAIME GOMEZ FLOREZ.

Por otro lado, a la fecha no ha sido notificado el demandado SERPROSALUD LTDA, con la advertencia que desde el 21 de octubre de 2021, el despacho requirió al doctor HERNAN GERARDO HERNANDEZ RIAÑO, en calidad de apoderado judicial del demandante JUAN CARLOS RODRIGUEZ con el fin de que realizara las gestiones tendientes a la notificación de la demanda; un segundo requerimiento efectuado el 23 de septiembre de 2022; y un tercer requerimiento efectuado el 19 de abril de 2023, sin que a la fecha se evidencie la notificación efectuada a la demandada, siendo que del certificado de Cámara de Comercio aportado se vislumbra como dirección de notificación de la demandada la siguiente.

C E R T I F I C A

MATRÍCULA ESTABLECIMIENTO: 70080 DEL 1998/10/23
NOMBRE: SERPROSALUD
FECHA DE RENOVACION: SEPTIEMBRE 18 DE 2014

ESTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE RENOVAR.

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 59 # 7 - 61 A 401 T 5
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO: 0

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8621 ACTIVIDADES DE LA PRÁCTICA MÉDICA, SIN INTERNACIÓN.

En tales términos y dado que desde el 21 de octubre de 2021 no se ha realizado diligencia alguna pendiente a la notificación de la demandada SERPROSALUD

Radicado: 2017-255
Demandante: JUAN CARLOS RODRIGUEZ
Demandado: DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y OTROS

LTDA, en aplicación del artículo 30 CPTSS, se declara la contumacia respecto de SERPROSALUD LTDA.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital **lifesize**.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220170025500

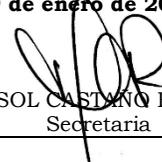
NOTIFÍQUESE.



Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **29 de enero de 2024**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Nsf.

Radicación: 2019-171

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por la doctora **MARIA EUGENIA MOJICA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.131.327 y T.P. 47.582 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial de la demandante **NUBIA ORTIZ ARDILA**, la cual fue coadyuvada por la propia demandante, en la que solicitan el **DESISTIMIENTO** de la demanda y como consecuencia la terminación del proceso y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos que para el efecto exige el art. 314 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del CP TSS., se acepta el desistimiento de la demanda, lo que implica la renuncia a las pretensiones exigidas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aceptar el **DESISTIMIENTO** de la presente demanda ORDINARIA promovida por **NUBIA ORTIZ ARDILA** contra el **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: No condenar en costas

TERCERO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **29 de enero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2019-176

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificada la notificación electrónica efectuada a la demandada, tal como se evidencia en la imagen adjunta, se tiene que fue recibida en el buzón del correo electrónico scorpion_7119@hotmail.com el cual reporta en el certificado de Cámara de Comercio, el día 29 de septiembre de 2023 a las 4:42 pm, lo que significa que la notificación quedó efectuada el 02 de octubre de 2023 y se entiende recibida al 2 día hábil siguiente, lo que corresponde al 04 de octubre de 2023.



Acuse de envío



Puede confirmar la autenticidad de este acuse escaneando el código QR y descargándolo directamente desde la plataforma de ESM Logística. Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada ESM LOGÍSTICA. El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje, adjuntos y tiempo oficial de envío y entrega.

Estado de entrega		
Dirección destino	Fecha de envío	Estado actual
Scorpion_7119@hotmail.com	2023-09-29 16:42:54	Recibido por el servidor del destinatario
Asunto	Fecha de entrega	Fecha de leído
NOTIFICACION LEY 2213 EN CONTRA DE Sociedad GRUAS ESCORPIÓN S.A.S.,	2023-09-29 16:42:57	

*El reloj del sistema se encuentra sincronizado con la hora legal colombiana y se sincroniza con los servidores del Instituto Nacional de Metrología de Colombia. La fecha y hora están expresadas en horario local del registro del remitente (En el caso de Colombia UTC-5)

ESM LOGÍSTICA Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor; según lo consignado los registros el mensaje de datos presenta la siguiente información:

El termino para contestar la demanda es de 10 días hábiles que, contados desde el 05 de octubre de 2023, vencieron el 19 de octubre de 2023, y siendo que a la fecha la demanda no ha sido contestada, se tiene **POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la sociedad **GRUAS ESCORPIÓN S.A.S**, al igual que se tiene por **NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **JACK SEPULVEDA OREJARENA** en calidad de socio de la demandada principal y quien fue demandado solidariamente.

Radicación: 2019-176

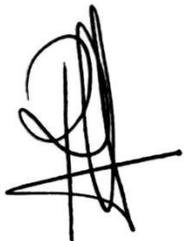
Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220190017600

NOTIFIQUESE.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **29 de enero de 2024**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

RADICADO:

2019-00333-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

Atendiendo a que se ha nombrado en dos oportunidades al perito Contador Público OLGA BELTRÁN RUIZ, designada en auto de fecha 8 de julio de 2022 y a LUZ ESPERANZA CAICEDO JAIMES, designada en auto del 21 de julio de 2023, sin que ninguna de las dos profesionales en derecho haya aceptado la designación, el Despacho determina continuar con el trámite del proceso, máxime si tenemos en cuenta que la prueba de peritazgo decretada de oficio con el fin de realizar y analizar el rubro de las comisiones devengadas por el demandante puede ser superada por la juez de instancia, sin que ello signifique que en caso de requerir un apoyo en materia de contaduría pública, se realicen las gestiones necesarias para la consecución de la misma.

En tal sentido y dado que en audiencia del artículo 77 del CPTSS realizada el 21 de septiembre de 2020 se programó fecha y hora para la realización de la audiencia del artículo 80 CPTSS para el 21 de abril de 2021, la cual no se ha llevado a cabo en razón a la prueba decretada de oficio faltante, se procede a la reprogramación de la audiencia del artículo 80 del CPTSS para el día **QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** fecha y hora en la que se practicará la totalidad de la prueba y se proferirá sentencia de fondo

NOTIFIQUESE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **29 de enero de 2024**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En aplicación a lo dispuesto en el art 301 CGP se tiene NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACION**, del auto admisorio de la demanda del 29 de agosto de 2019, en tal sentido por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de **MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACION**.

Se reconoce personería para actuar al abogado **JUAN CAMILO RODRÍGUEZ QUEJADA** con Tarjeta Profesional número **281.263** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACION** para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Verificada la notificación electrónica realizada el 01 de marzo de 2022 a la demandada INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. a la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@esimed.com.co, soportado su recibido en constancia aportada por la apoderada judicial de la demandante, y ante el silencio de la demandada, se tiene por NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de ESIMED S.A.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS OCHO Y TRENTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220190034700

NOTIFIQUESE.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el microsítio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **29 de enero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se requiere POR TERCERA VEZ a la apoderada de la parte demandante, doctora **MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO** para que en el término de cinco (5) allegue cotejo de notificación ELECTRONICA realizada a la demandada SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINSTRATIVAS S.A.S., tal como fue requerido mediante autos del 25 de febrero de 2020 y 31 de julio de 2023, se recuerda que la notificación deberá hacerse al correo electrónico que reposa en el Certificado de Existencia y Representación de la entidad, con la advertencia que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem**, para ello deberá enviarles el escrito de demanda con sus respectivos anexos y el auto admisorio de demanda.

Igualmente, se le advierte a la apoderada de la demandante que deberá allegar el soporte de recibido de la notificación, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.

Se precisa que, tratándose del TERCER requerimiento efectuado a la apoderada judicial de la demandante, efectuado desde el 25 de febrero de 2020 y siendo que a la fecha ha transcurrido un término más que prudencial para realizar la notificación, en caso de no lograr la misma, se aplicará la figura de la contumacia respecto de dicha demandada y se continuará el proceso únicamente contra ESIMED S.A.

De otro lado, sobre el estudio de la reforma de la demanda, este Despacho le comunica que hasta tanto no se notifique en debida forma a las demandadas no podrá realizarlo.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:
68001310500220190037200

NOTIFIQUESE,

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **29 de enero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Radicación: 2019-403

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se requiere por **SEGUNDA VEZ** a los apoderados judiciales de la parte demandante, doctores **ANA MARIA VARGAS SEPULVEDA y WILSON REY PEDROZA**, para que en el término de cinco (5) allegue cotejo de notificación ELECTRONICA realizada a la demandada **ESIMED S.A.** la cual deberá contar con certificado de recibido al buzón del correo electrónico notificacionesjudiciales@esimed.com.co y donde se deberá evidenciar los datos adjuntos tales como demanda, anexos y auto admisorio, tal como fue requerido mediante auto del 31 de julio de 2023, se recuerda que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem, para ello deberá enviarles el escrito de demanda con sus respectivos anexos y el auto admisorio de demanda.

Igualmente, se le advierte que deberá allegar el soporte de recibido de la notificación, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.

Se precisa que, tratándose del SEGUNDO requerimiento efectuado a los apoderados judiciales de la demandante, siendo el primero de ellos efectuado desde el 31 de julio de 2023 y siendo que a la fecha ha transcurrido un término más que prudencial para realizar la notificación, en caso de no lograr la misma, se aplicará la figura de la contumacia respecto de dicha demandada y se continuará el proceso únicamente contra MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACION.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220190040300

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el microsítio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **29 de enero de 2024**

MARISOL CASTIÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2019-513

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por la doctora FABIOLA ROJAS VALENZUELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.442.748 y T.P. 314.746 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial sustituta de la parte demandante, en la que indicó que, por información suministrada por el apoderado judicial principal de la demandante, doctor RICARDO CHAVARRIAGA TROCHEZ, la intención de la señora FLOR MARIA PAEZ MEJIA fue la de desistir del presente proceso, aunado a que se cumplen los requisitos que para el efecto exige el art. 314 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del CP TSS., se acepta el desistimiento de la demanda, lo que implica la renuncia a las pretensiones exigidas.

Se informa igualmente que el auto admisorio de la demanda fue proferido el 04 de febrero de 2020 y a la fecha no se observan diligencias tendientes a la notificación de la demandada por lo que de conformidad con el artículo 30 CPTSS, en caso de transcurrir más de 6 meses sin que se logre notificar al demandado, procede el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el DESISTIMIENTO de la presente demanda ORDINARIA promovida por FLOR MARIA PAEZ SUAREZ contra JULY ANDREA CAROLINA MEIA PAEZ en calidad de propietaria del establecimiento de comercio GIMNASIO MI MUNDO DE SABIDURÍA.

SEGUNDO: No condenar en costas

TERCERO: Archivar el expediente dejando las constancias, además por haber operado la contumacia del artículo 30 CPTSS.

NOTIFIQUESE.

**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ
FERNÁNDEZ**
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 29 de enero de 2024</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

Radicación: 2020-046

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se requiere por **SEGUNDA VEZ** a la doctora **SIOMARA CEPEDA RUEDA** en calidad de apoderada judicial de la demandante **CLAUDIA PATRICIA RUIZ ROJAS**, para que en el término de cinco (5) allegue cotejo de notificación ELECTRONICA realizada a la demandada **OPTIM US SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.S** en la forma prevista en el inciso 6 Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, al buzón de notificaciones judiciales de la entidad accionada que aparecen en el certificado de existencia y representación de la misma, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem, para ello deberá enviarles el escrito de demanda con sus respectivos anexos y el auto admisorio de demanda

Igualmente, se le advierte que el anterior requerimiento obedece a que realizó la notificación personal el 14 de septiembre de 2020, a la demandada Optimus Soluciones y Servicios S.A.S., notificación que fue devuelta por la empresa enviarnos con la observación No reside, además se recuerda que el primer requerimiento efectuado a la apoderada judicial de la demandante se realizó mediante auto del 24 de agosto de 2023, sin que a la fecha se haya allegado soporte de dicha notificación

Se precisa que, en caso de no realizarse tal notificación, se aplicará la figura de la contumacia respecto de dicha demandada y se continuará el proceso únicamente contra CONJUNTO RESIDENCIAL CARACOLI MINUTO DE DIOS, quien fue debidamente notificado y presentó escrito de contestación de demanda desde el 03 de junio de 2021.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220200004600

NOTIFIQUESE.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el microsítio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **29 de enero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

RADICADO: 2020-00080-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este Despacho ordena relevar del cargo de Curador ad litem al abogado **ANDRES FELIPE AGUDELO QUINTERO**, designado mediante auto del 24 de agosto de 2023 para ejercer la representación del vinculado **NILSON TORRES SANTIAGO**, por tal razón y conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, se ordena designar un curador para la litis, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

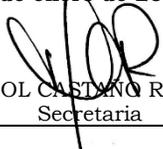
En consecuencia, se designa como curador ad litem del vinculado **NILSON TORRES SANTIAGO**, recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr (a):

Jiménez Herrera	Sandra Milena	Correo Electrónico: ge.liderar@gmail.com
-----------------	---------------	---

Comuníquesele esta designación al curador ad litem **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7° del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra.

NOTIFIQUESE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 29 de enero de 2024</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

Radicación: 2020-088

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la doctora **NELLY SAMARIS RINCÓN PÉREZ**, quien funge en calidad de la **CURADORA AD -LITEM**, del demandado **JULIAN ANDRES NIÑO HERNANDEZ**.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220200008800

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el microsítio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **29 de enero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2023-104

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Se reconoce personería para actuar al abogado **ANDRES EDUARDO GONZALEZ MONTERO** con Tarjeta Profesional número **275.759** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **COLPENSIONES** para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230010400

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **29 de enero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO:

2023-127

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

Atendiendo a que mediante auto del 21 de septiembre de 2023 se aceptó el impedimento del Juez primero Laboral del Circuito de Bucaramanga, doctor CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARON y se avocó el conocimiento del presente proceso, se procede a continuar con el trámite correspondiente por lo que siendo que la última audiencia realizada en el juzgado anterior correspondió al 21 de marzo de 2023 en la que se presentaron alegatos de conclusión.

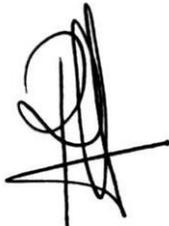
Se procede a fijar fecha y hora para la continuación de la audiencia del artículo 80 CPTSS para el día **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230012700

NOTIFIQUESE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **29 de enero de 2024**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2023-167

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se requiere al doctor **ALFONSO VALENCIA MORENO** en calidad de apoderado judicial del demandante **OSCAR M AURICIO DAZA CALDERÓN**, para que en el término de cinco (5) allegue cotejo de notificación ELECTRONICA realizada al demandado ORLANDO MORENO RIVERA en la forma prevista en el inciso 6 Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, al buzón de notificaciones judiciales del demandado que según escrito de demanda refiere como correo electrónico de notificación: orlandomoreno73@hotmail.com, sin embargo el soporte de notificación allegado reporta como correo de notificación de destino el correo del apoderado judicial del demandante, esto es: alfvamo@hotmail.com, tal como se observa en la imagen adjunta



Constancia de recepción de comunicación electrónica No.1040048533715

Enviamos Mensajería empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, certifica que el presente documento es prueba del cumplimiento de los requisitos legales de la siguiente comunicación electrónica.

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN	
Identificación del envío (número de guía)	1040048533715
Notificación judicial de acuerdo al artículo	Notificación Personal - Art. 8 Ley 2213 de 2022
Juzgado	JUZGADO: SEGUNDO LABORAL DE BUCARAMANGA
Radicado	68001310500220230016700
Demandante(s)	OSCAR MAURICIO DAZA CALDERON
Demandado(s)	ORLANDO MORENO RIVERA
Nombre del destinatario	CONDominio MESA DE LOS SANTOS CASA 57, MUNICIPIO LOS SANTOSSANTANDER
Dirección electrónica destino	alfvamo@hotmail.com
Fecha de la providencia	(2) de septiembre del año 2023

RESULTADO	
Se acusa recibo de la comunicación electrónica. La notificación electrónica fue realizada conforme al artículo: Notificación Personal - Art. 8 Ley 2213 de 2022.	
Fecha/hora del resultado obtenido	06 Dec 2023 17:20
Observaciones	Ninguna.

Por lo anterior, en caso de no haber realizado la notificación electrónica al correo electrónico correcto, procedas realizarla nuevamente, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem, para ello deberá enviarles el escrito de demanda con sus respectivos anexos y el auto admisorio de demanda.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230016700

NOTIFIQUESE.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **29 de enero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Radicación: 2023-214

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la sociedad a **LADRILLERA BAUTISTA CACERES S.A.S.**

Se reconoce personería para actuar a la abogada **LEONOR PARRA LOPREZ** con Tarjeta Profesional número **62.237** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la entidad demandada para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230021400

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **29 de enero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2023-235

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda **ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA** que a nombre de **SERGIO ENRIQUE DULCEY GARNICA** ha presentado la abogada **ANDREA FIGUEROA BUSTOS**, contra **SANDRA CECILIA SERRANO REYES** y SOLIDARIAMENTE contra SANDRA CECILIA SERRANO REYES en calidad de representante legal del establecimiento de comercio DISTRIBUCIONES PALMERA GEL.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SANDRA CECILIA SERRANO REYES** en calidad de persona natural a las dos direcciones de correo electrónico referidas en escrito de demanda (sandraceciliasserranoreyes69@gmail.com) y en escrito de subsanación (sandraserranoreyes69@gmail.com), en la forma prevista en el inciso 6 Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la remisión, por parte de la demandante, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación **SANDRA CECILIA SERRANO REYES**, en calidad de representante legal del establecimiento de comercio DISTRIBUCIONES PALMERA GEL, a la dirección de correo electrónico visible en el certificado de Cámara de Comercio (palmeragelconta@gmail.com) en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Radicación: 2023-235

Lo anterior atendiendo que la parte demandante subsanó la demanda en debida forma y acreditó la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Se tiene a la abogada **ANDREA FIGUEROA BUSTOS** con Tarjeta Profesional número 367.467 del C.S.J, actuando como apoderada judicial de la demandante **SERGIO ENRIQUE DULCEY GARNICA** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230023500

NOTIFIQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **29 de enero de 2024**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificada la notificación electrónica efectuada a la demandada, tal como se evidencia en la imagen adjunta, se tiene que fue recibida en el buzón del correo electrónico contabilidad@lenimp.com, el cual reporta en el certificado de Cámara de Comercio, el día 12 de septiembre de 2023 y visualizado dicho correo a las a las 2:34 pm, lo que significa que la notificación quedó efectuada el 14 de septiembre de 2023, puesto que s entiende recibida al 2 día hábil siguiente.

Table with notification details: Ciudad notificación: BUCARAMANGA SANTANDER, Juzgado: JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, Departamento juzgado: SANTANDER, Demandante: EZEQUIEL NAVARRO SANCHEZ, Radicado: 68001310500220230024600 [2213 - LEY 2213 DE 2022], Naturaleza: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, Demandado: LEN IMPORTACIONES S.A.S., Notificado: LEN IMPORTACIONES S.A.S., Fecha auto: .

Correo electrónico destinatario: contabilidad@lenimp.com
Asunto: LEY 2213 DE 2022 [ID: 2229331800975]
Token único del mensaje de datos: 331E2F76-FDF1-4E42-97D5-4CDD819C994E

Processed - [Correo electrónico procesado]

Table with 3 columns: FECHA, FECHA SERVICIO, DETALLE SERVICIO. Row 1: 2023-09-12 08:51:05, 2023-09-12 13:51:08, OK

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

Table with 3 columns: FECHA, FECHA SERVICIO, DETALLE SERVICIO. Row 1: 2023-09-12 08:51:09, 2023-09-12 13:51:13, smtp:250 2.6.0 <331e2f76-fdf1-4e42-97d5-4cdd819c994e@mtasv.net> [InternalId=17085379930492, Hostname=DM6PR16MB4424.namprd16.prod.outlook.com] 7597055 bytes in 1.071, 6923.802 KB/sec Queued mail for delivery

Open - [Correo electrónico abierto]

Table with 3 columns: FECHA, FECHA SERVICIO, DETALLE SERVICIO. Row 1: 2023-09-12 09:07:37, 2023-09-12 14:07:46, (*Name: "Chrome 116.0.0.0", "Company": "Google Inc.", "Family": "Chrome") Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/116.0.0.0 Safari/537.36 ("CountryISOCode": "CO", "Country": "Colombia", "RegionISOCode": "DC", "Region": "Bogota D.C.", "City": "Bogota00e1", "Zip": "111311", "Coords": "4.6493,-74.0617", "IP": "181.48.235.218")

Click - [Usuario da click en enlace visualizacion]

Table with 3 columns: FECHA, FECHA SERVICIO, DETALLE SERVICIO. Row 1: 2023-09-12 09:33:56, 2023-09-12 14:34:06, (*Name: "Chrome 116.0.0.0", "Company": "Google Inc.", "Family": "Chrome") Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/116.0.0.0 Safari/537.36 ("CountryISOCode": "CO", "Country": "Colombia", "RegionISOCode": "SAN", "Region": "Departamento de Santander", "City": "Bucaramanga", "Zip": "680001", "Coords": "7.1254,-73.1198", "IP": "190.96.139.12") HTML https://fivesoftcolombia.com/fivepostal.html

El termino para contestar la demanda es de 10 días hábiles que, contados desde el 15 de septiembre de 2023, vencieron el 29 de septiembre de 2023, y siendo que la demanda fue contestada el 03 de octubre de 2023, la misma se torna extemporánea, por lo que se tiene **POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la sociedad **LEN IMPORTACIONES S.A.S.**

2023 – 00246 CONTESTACIÓN DE DEMANDA PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE EZEQUIEL NAVARRO S. contra LEN IMPORTACIONES SAS

Gustavo García <gustavo.garcia@gustavogarciasociados.com>

Mar 3/10/2023 8:10 AM

Para: Juzgado 02 Laboral - Santander - Bucaramanga <j02lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: claudia0152009@hotmail.com <claudia0152009@hotmail.com>

4 archivos adjuntos (6 MB)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.pdf; PODER EZEQUIEL NAVARRO SANCHEZ VS LEN.pdf; PRUEBAS EZEQUIEL.pdf; CONTESTACION DEMANDA EZEQUIEL NAVARRO vs LEN IMPORTACIONES SAS.pdf;

Se reconoce personería para actuar al abogado **CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ** con Tarjeta Profesional número 96.936 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **LEN IMPORTACIONES S.A.S.** para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

ión procesada con FiveMail 2023 BOGOTA COLOMBIA

Radicación: 2023-246

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230024600

NOTIFIQUESE.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **29 de enero de 2024**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Radicación: 2023-267

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificada la notificación electrónica efectuada a la demandada, tal como se evidencia en la imagen adjunta, se tiene que fue recibida en el buzón del correo electrónico contabilidadmediclinicos1@gmail.com, el cual reporta en el certificado de Cámara de Comercio, el día 07 de septiembre de 2023 a las 3:46 pm, lo que significa que la notificación quedó efectuada al segundo día hábil siguiente, lo que corresponde al 11 de septiembre de 2023.



Constancia de recepción de comunicación electrónica No.1040045917215

Enviamos Mensajería empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, certifica que el presente documento es prueba del cumplimiento de los requisitos legales de la siguiente comunicación electrónica:

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN	
Identificación del envío (número de guía)	1040045917215
Notificación judicial de acuerdo al artículo	Notificación Personal - Art. 8 Ley 2213 de 2022
Juzgado	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Radicado	680013105002-2023-00267-00
Demandante(s)	VIVIANA PATRICIA LOBO VARGAS
Demandado(s)	MEDICLINICOS IPS S.A.S.
Nombre del destinatario	MEDICLINICOS IPS S.A.S.
Dirección electrónica destino	contabilidadmediclinicos1@gmail.com
Fecha de la providencia	5/ SEPTIEMBRE / 2023

RESULTADO	
Se acusa recibo de la comunicación electrónica. La notificación electrónica fue realizada conforme al artículo: Notificación Personal - Art. 8 Ley 2213 de 2022.	
Fecha/hora del resultado obtenido	07 Sep 2023 15:46
Observaciones	Ninguna.

El termino para contestar la demanda es de 10 días hábiles que, contados desde el 12 de septiembre de 2023, vencieron el 25 de septiembre de 2023, y siendo que la demanda fue contestada el 02 de octubre de 2023, como se evidencia en la imagen adjunta de recibido del correo electrónico por parte del juzgado, se tiene que la misma fue presentada de manera extemporánea, por lo que se tiene **POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **MEDICLINICOS IPS S.A.S.**

contestación demanda 267/2023

MEDICLINICOS IPS <contabilidadmediclinicos1@gmail.com>

Lun 2/10/2023 2:54 PM

Para: Juzgado 02 Laboral - Santander - Bucaramanga <j02lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Robinson Fabian Gamboa Garcia <robinsongamboa.litigios@gmail.com>

CC: Jhon Eduar Chacón Ariza <jhonchacon.abg@gmail.com>

1 archivos adjuntos (7 MB)

contestacion demanda VIVIANA LOBO vs MEDICLINICOS IPS_compressed.pdf;

Se reconoce personería para actuar al abogado **JHON EDUAR CHACON ARIZA** con Tarjeta Profesional número **229.190** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **MEDICLINICOS IPS S.A.S.** para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Radicación: 2023-267

Se **NIEGA** la **REFORMA** a la demanda por haber sido formulada de manera extemporánea, ya que el termino para su presentación venció el 02 de octubre de 2023 y la misma fue presentada el 09 de octubre de 2023, tal como se evidencia en la imagen adjunta, siendo que de conformidad con el artículo 28 CPTSS el término para su presentación es dentro de los 05 días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, el cual venció el 25 de septiembre de 2023.

REFORMA DEMANDA - RAD. 2023-00267 DTE. VIVIANA PATRICIA LOBO VARGAS

Robinson Fabian Gamboa Garcia <robinsongamboa.litigios@gmail.com>

Lun 9/10/2023 3:12 PM

Para: Juzgado 02 Laboral - Santander - Bucaramanga <j02lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (201 KB)

MEMORIAL REFORMA DEMANDA - VIVIANA PATRICIA LOBO VARGAS.pdf; image.gif;

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

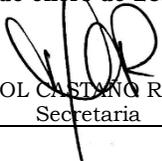
En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230026700

NOTIFIQUESE.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el microsítio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **29 de enero de 2024**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de **5CINCO-PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.S.**

Se reconoce personería para actuar al abogado **MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ** con Tarjeta Profesional número **304.907** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **5CINCO-PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.S.** para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Se niega la renuncia al poder presentada por el doctor **DIOFANOR SALGADO LEÓN**, identificado con cedula de ciudadanía número 13.515.360 y T.P. No 414143 C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la demandante **NINI ANGIEE ELICETH MEDINA PIMIENTO** por no cumplir con las exigencias que para el efecto determina el artículo 76 CGP, que indica “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido” sin que haya sido aportado el soporte de comunicación de la renuncia a la poderdante con la constancia de recibido de la misma a través de correo certificado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230028000

NOTIFIQUESE.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el microsítio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **29 de enero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez